

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132.		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionado periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 443.

Presupuestos municipales para el año económico.

En la prevención 5.^a de la Real orden circular de 31 de Octubre de 1862, inserta en el «Boletín Oficial» de 14 de Noviembre siguiente, se mandaba que los presupuestos municipales para el año económico que ha de principiar en 1.^o de Julio próximo, fuesen remitidos al gobierno de provincia, antes del 28 de Febrero próximo pasado. El precepto de la citada Real orden de 31 de Octubre fué recordando en mi circular de 22 de Diciembre, publicada en el «Boletín» del 24, en la cual, además, se daban reglas para la formación de los mencionados presupuestos, aunque refiriéndose á la que se había publicado en el «Boletín Oficial» de 23 de Junio de 1862.

En vista de estas instrucciones era de esperar que los Alcaldes hubiesen procurado remitir sus res-

pectivos presupuestos para la época señalada; mas no ha sucedido así puesto que en la fecha presente, solo se han recibido los de diez y seis pueblos; mientras que son muchos los que vienen consultando en que lugar se han de colocar los 1936 rs. coste de la adquisición y conducción de la colección de 2.^a clase de pesas y medidas del sistema métrico, mandados consignar en los presupuestos de pueblos que no son cabeza de partido, por la Real orden de 24 de Noviembre de 1862, inserta con el número 192 en el «Boletín oficial» de 3 de Diciembre; que cantidad deben incluir en el presupuesto de ingresos en equivalencia de la renta de los bienes de propios y comunes enagenados por virtud de las leyes de de amortización; que es difícil proponer recargos sobre los artículos de consumos y remitiendo expedientes sobre aumentos de sueldo de empleados municipales.

Puede suceder que el retraso en el envío de los presupuestos, sea causa de que no puedan ser autorizados con la debida oportunidad, los recargos necesarios para cubrir el déficit, y mas el de aquellos extraordinarios que por esceder del treinta por ciento en territorial, y del treinta y cinco en industrial, que puede conceder mi autoridad, tiene que ser otorgado por el gobierno de S. M. en virtud de expediente particular que con un tercer ejemplar de presupuestos sin relaciones, tiene que subir al Ministerio de la Gobernación antes del día 1.^o de Abril inmediato. Para evitar tamaños males que ofrecen además el grande

inconveniente de ser irremediables después de sucedidos; he acordado dictar las disposiciones siguientes:

1.^a Los Alcaldes desplegarán el lleno de su autoridad y la mayor energía para que los presupuestos sean remitidos sin ninguna demora á este gobierno de provincia.

2.^a Los de aquellos pueblos que necesiten recargos extraordinarios, sobre el treinta por ciento en territorial, y el treinta y cinco en industrial, se apresurarán á enviar los expedientes de propuestas acompañados de un tercer ejemplar impreso, además de los dos documentados de costumbre, pero sin relaciones para elevarle al Ministerio de la Gobernación, cuidando de que el total de los recargos por los conceptos de ordinario y extraordinario sobre ambas contribuciones directas, no escedan de cuarenta por ciento.

3.^a Tendrán extendido los Ayuntamientos, que los recargos sobre los artículos de consumos de la tarifa número 2.^o desde el epigrafe «ceras» y «grasas» en todos los pueblos son penosos y muy sensibles, pero que es necesario imponerlos cuando no sea posible castigar los gastos del presupuesto, por no ser admisible un déficit sin medios legales para cubrirle, y estar absolutamente prohibidos los repartimientos vecinales.

4.^a Los 1776 rs. para la adquisición de la colección de pesas y medidas del sistema decimal y los 460 para su conducción, gasto obligatorio de que no puede prescindirse por haberlo mandado el gobierno de S. M., serán colocados en el número 2.^o ó sea en el material del artículo 5.^o

capítulo 3.^o del presupuesto de gastos. Pero si algunos hubiesen consignado está partida en otro lugar del presupuesto que esté ya formado, podrá rectificarse al hacer la refundición en Octubre próximo.

5.^a Para la consignación de la equivalencia de renta de bienes vendidos, se necesita una exquisita prudencia y un profundo conocimiento de las instrucciones publicadas sobre la materia. Si los Ayuntamientos poseyeran ya las inscripciones nominativas de renta consolidada, pondrán la que estas arrojen; pero si se trata de enagenaciones hechas después del Real decreto de 2 de Octubre de 1858, y teniendo en cuenta la fecha de la adjudicación de las subastas, consignarán el importe de un tres por ciento de los plazos que hasta fin de Junio de 1864 hayan de ingresar en Tesorería los compradores por la parte respectiva al ochenta por ciento y con la rebaja de premios y gastos de enagenación, consultando para ello la ley de 1.^o de Abril de 1859 y la Real instrucción de 1.^o de Julio del mismo año, en cuyas disposiciones legales se citan las que son concernientes á este asunto de las leyes de 1.^o Mayo de 1855, y 14 de Julio de 1856; conviniendo que los Alcaldes aumenten la partida de imprevistos del presupuesto de gastos con el fin de evitar los inconvenientes que pudiera ofrecer la falta de cobro de ese ingreso, cualquiera que sea la causa que le produzca.

6.^a Cuidarán los Alcaldes de no remitir presupuestos con déficit si no se acompaña propuesta de medios legales con que cubrirle.

Espero el cumplimiento de lo que se manda en esta circular.

Córdoba 14 de Marzo de 1863.—
Manuel Ruiz Higuero.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º
Montes.

Circular núm. 435.

Ordenada la suspension del deslinde de un terreno de cien fanegas de tierra de monte y olivar situado en término de Adamuz y pago de los Castaños, propio de D. Vicente de Harcas, vecino de esta Capital, que se anunció en 24 de Febrero anterior «Boletín» número 34 del miércoles 25 del mismo, se hace saber al público por medio de esta circular para conocimiento de las personas á quien pueda interesar la suspension del referido deslinde.

Córdoba 10 de Marzo de 1863.—
Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 457.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º
Minas.

Por decreto del 24 de Febrero último se mando efectuar el reconocimiento y en su caso la demarcacion de la mina la «Virgen de Gracia», registrada por D. José de Toro; y como por fallecimiento de este no haya podido hacerse la notificacion oportuna, he dispuesto se publique en este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de sus herederos y puedan estos acudir por sí ó por medio de apoderado á presenciar la operacion.

Córdoba 11 de Marzo de 1863.—
Manuel Ruiz Higuero.

Consejo provincial.

Suministros.

Circular núm. 460.

El Consejo de esta provincia en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 3.º de la Real orden de 22 de Marzo de 1850, ha procedido en union con el Comisario de guerra, á fijar el precio medio comun á que deben abonarse y liquidarse á los pueblos de esta provincia las especies suministradas á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Febrero último y son los que siguen.

	Rs.	Cént.
La racion de pan de libra y media.	1	2
La fanega de cebada.	29	33
La @ de aceite.	45	84
La @ de paja.	2	27
La @ de leña.	1	30

La @ de carbon. 3 33

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* para general conocimiento y fines oportunos.

Córdoba 13 de Marzo de 1863.—
El Presidente, Manuel Ruiz Higuero.
—Jose Maria Morente, Secretario.

Circular núm. 429.

Seccion de Fomento.—Instruccion pública.

Existencia en 28 de Febrero último.	48771 02
Recaudado desde el 1.º de Marzo hasta el 7 de id.	29290 29
	<hr/>
	78061 31
Satisfecho por la mensualidad de Octubre.	73029 89
	<hr/>
Existencia en este día.	5031 42

Córdoba 7 de Marzo de 1863.—
—El Depositario.—Manuel Baena.—
El Secretario interventor.—Francisco de Borja Pabon.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los profesores.

Córdoba 7 de Marzo de 1863.—
El G. I.—Bartolomé Polo.

Circular núm. 408.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de José Ruiz, conocido por Borreguito, al cual se le sigue causa en el Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta Capital por heridas causadas á José Fragero y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del referido Juzgado.

Córdoba 6 de Marzo de 1863.—
—El Gobernador interior.—Bartolomé Polo.

Circular núm. 407.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías propias de José Maria Narvaez Sestero y de Lopez Rodriguez, vecino de la villa del Burgo, cuyas señas se espresan al pié, que en la noche del 3.º ó madrugada del 4 de Setiembre último fueron robadas y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Juez de primera instancia de Ronda con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 6 de Marzo de 1863.—
—El G. I.—Bartolomé Polo.

Señas.

Una jumenta soparda de 6 años,

estatura regular con 2 hierros uno en la culata y otro en el pescuezo del lado derecho, un mulo de cerca de tres años alzada regular, pelo castaño, abierto de atras, gallego.

Junta de Instruccion pública de la provincia de Córdoba

Circular núm. 446.

Para cumplimentar lo prevenido en el Real decreto y Real orden de 31 de Octubre último, esta Junta ha acordado prevenir á los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia, como presidentes de las locales de primera enseñanza, que esciten á los profesores de sus respectivas escuelas públicas á formar y remitir á esta espresada corporacion, en todo el mes de mayo próximo, los presupuestos que han de regir en el año económico desde 1.º de julio inmediato hasta 30 de junio de 1864.

Lo que por acuerdo de la Junta se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los referidos señores alcaldes, á quienes compete prevenir la realizacion de tan urgente servicio.

Córdoba 12 de Marzo de 1863.—
Manuel Ruiz Higuero, —Francisco de Borja Pabon, Srio.

Circular núm. 426.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º
Obras públicas.

No habiendo declarado admisible la proposicion presentada hoy, para la reparacion del puente de Guadalmellato, he determinado señalar para nueva subasta, el día 20 del actual á las 12 de su mañana, bajo la forma y tipos que se marcan en el anuncio primitivo, inserto en el *Boletín oficial* de la provincia número 14 correspondiente al 21 de enero próximo pasado.

Córdoba 9 de Marzo de 1863.—
El Gobernador.—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 423.

Segun me participa el juez de primera instancia de Cazorla en la mañana del 16 de enero último y en el sitio nombrado Collado del Roble cerca del tranco de Valde-Infiernos en la Sierra de aquel término, fué encontrado el cadáver de un hombre, muerto violentamente y estaba vestido con camisa, calzoncillos ó saragüelles de telado cañamo, un chaleco ó elástico al parecer de pañete encarnado y medias de trabilla. De la diligencia de autopsia resultó que el referido hombre manifestaba tener como mas de 50 años, pelo entrecano

si mas bien blanco que negro, estatura regular, constitucion medianamente robusto, rostro enjuto, barba crecida, ojos azules, nariz un poco abultada, en la mandíbula superior solo se le hallaron los dos colmillos, en la inferior los cuatro dientes incisivos, un canino y dos molares en el lado derecho, y en el izquierdo ninguno. Tambien se le observó una cicatriz antigua en la parte media del lado lateral derecho de la cabeza correspondiendo á la parte media del borde inferior del parietal del mismo lado cerca de la articulacion de este con el temporal correspondiente; y por último otra cicatriz tambien antigua en la parte anterior y media del muslo derecho.

Y á fin de averiguar el nombre, apellido y vecindad que tuviera, he acordado se inserte en este periódico oficial, para conocimiento de los alcaldes de esta provincia, los que cuidarán de hacer cuantas indagaciones les sean posibles con dicho fin, encargándoles que el que lo consiga, facilite los datos que obtenga al referido juzgado de Cazorla.

Córdoba 9 de Marzo de 1863.—
Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 442.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º
Minas.

A las 12 del día 31 de enero de este año, por D. Diego de Elias se ha presentado en este gobierno de provincia la siguiente solicitud.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.—D. Diego de Elias, vecino de esta ciudad habitante en la calle Pedregosa número 18, de profesion empleado y de edad de 48 años, en representacion de D. José Lopez Alcaráz, vecino de Cartagena mayor de edad, como se acredita por el poder que corre unido al registro de la misma Ramona, término de Hornachuelos, á V. S. digo: que en es terreno del término de Pozoblanco parage que llaman venta de Vega, hacienda de D. Angel Arévalo, vecino Torremilano, de quien presentare la licencia en tiempo oportuno, lindando por el N. con casa del D. Angel, por P. arroyo del Lorito, por M. camino de los Pedroches, y L. arroyo de venta de Vega; deseo adquirir la propiedad de un escorial plomizo; con el nombre de «San Antonio». Verifico la designacion del modo siguiente: se fijó el punto de partida por dos vecinales una á la venta de la Vega en direccion 134.º, y otra á la casa de D. Angel Arévalo, 286º; desde este en direccion 90.º O. se medirán 300 metros y se colocará el primer mojón, de este al segundo se medirán 130 metros en direccion 20.º; del segun-

do al tercero en direccion 340°, se medirán 160 metros; del tercero al cuarto se medirán 361 metros en direccion 236°; por último del cuarto al punto de partida se medirán 100 metros en direccion 180° S., con lo que queda cerrada una superficie que comprende 68,217 metros cuadrados como aparece formado en el plano que adjunto acompaño en cumplimiento del artículo 46 de la ley del ramo.—Por tanto suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud de registro con la cantidad de 300 reales que á la vez consigno se sirva dar al expediente la instruccion de ley y de reglamento á fin de que en su dia se me expida por el gobierno de S. M. el correspondiente título de propiedad. Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 31 de enero de 1863. Diego de Elias.—Otro sí, el terreno en que se halla este escorial es de cultivo. Fecha ut supra—Diego de Elias.

Y habiendo presentado la parte a licencia del dueño del terreno, he dispuesto se anuncie al público en el *Boletín oficial* en cumplimiento al artículo 23 de la ley de 6 de julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 3 de Marzo de 1863.
—El Gobernador interino.—Bartolomé Polo.

Circular núm. 433.

AUDIENCIA DE SEVILLA. PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Registro de la Propiedad de Hinojosa.

Estracto de las inscripciones defectuosas que con arreglo al Real decreto de 30 de Julio de 1862, se encuentran en este registro pertenecientes á la villa de Belalcazar.

Joaquin y Maria Garcia Gonzalez, y D. Bernabé Garcia, una casa en la calleja del Pósito.

Manuel Salvador de Prat y D. Bernabé Garcia, una casa en la calle Larga.

D. Antonio Rebollo y D. Bernabé Garcia, 5 fanegas y 9 celemines de tierra en el cercado de la Disposicion.

Acisclo Mesa y Manuel Medina Retamales, una casa en la calle D. Alonso.

Alfonso Calderon Cano y Julian Lopez, una casa en la calle Cosme.

D. Diego Murillo Palomo y Juan Manuel Delgado, dos fanegas y 9 celemines de tierra en el pozo de la nieve.

D. Juan Medina Delgado y D. Juan Murillo Castellano, tres suertes de tierra en el sitio que llaman

rasos de Santa Clara.

Manuel Barca y Fernando Pizarro, una haza de tierra de fanegas al sitio las viñas viejas.

Pedro Musa su mujer Maria Delgado, y Antonio Aranda, una casa en la calle Corredera.

Ramon Garcia de la Ruda y Juan Baldomero Gonzalez, una casa en la calle Larga.

Miguel Pineiro y José Brabo de la Cruz, una casa en la calle Corredera.

D. Manuel de Burgos y Bueno y Pedro Gallego Jarilla, una cerca que perteneció á la hermandad de S. Roque de 1 fanega y 22 celemines de tierra al sitio de S. Alfonso.

D. Manuel de Burgos y Bueno y Pedro Gallego y Jarillo dos suertes de tierra que pertenecieron á la hermandad de S. Roque en la oja de Santa Clara.

Antonio Serena y Juan Bejarano, su mujer y Juan Mateo Gonzalez, una cuarta parte de casa en la calle Corredera.

Doña Rita Torrero y D. Antonio Delgado dos fanegas de tierra al raso de Santa Clara oja de San Pedro.

D. Lorenzo Garcia Santos y Gabriel Delgado Murillo, una haza de tierra de 3 fanegas al sitio de la Torre.

Juan Ignacio Capilla y D. Alfonso Malvio, la mitad de una viña que llaman de la Carrasca en la oja de San Pedro.

D. Juan Delgado Medina y Fernando Rodriguez Meduria, un cuarto de tierra de tres fanegas sitio de Cachiporro.

Pedro Gallego Jarilla, y Gabriel Murillo, una viña de 3 hoces en el sitio del Membrillo.

Lorenzo Aranda y Juan Buenaventura Castellano, una viña de 10 hoces de poda sitio de Consolacion.

Andrés de Mora y Cándido Megidor, la mitad de una casa en la calle de Cosme.

D. Pedro Reboyo y D. Dionisio de Trucios, una tercera parte de casa en la calle Corredera.

Petra Delgado, viuda de Pedro Amor y Juan Carrasco, una casa en la calle Pedrada.

D. Crispulo Garcia como apoderado de Doña Maria Sauto Azme y D. Dionisio Trucios, una tercera parte de casa en la calle Corredera.

(Se continuará).

Administracion Principal de Hacienda pública de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 457.

A los quince dias precisamente

de inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y previa autorizacion de la Direccion general de Rentas Estancadas, se sacan á pública subasta en los patios de esta Administracion entre once y doce de su mañana los cajones vacios de tabaco y pólvora que se espresan.

Mil cajones de pino de tabaco á tres reales uno, tres mil cajitas de cedro á doce céntimos una, ciento ochenta cajones de pólvora á dos reales id.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y á fin de que los licitadores que gusten tomar parte en la subasta, acudan en dicho dia y hora á los sitios ya marcados.

Córdoba 12 de Marzo de 1863.—José Salinas.

Circular núm. 449.

Presidencia de la Junta de evaluacion y repartimiento de Hinojosa.

Los propietarios y Colonos de riqueza territorial y pecuaria, en el término jurisdiccional de esta Villa, presentarán en la Secretaria de esta junta pericial, y en el término de 15 dias, relacion duplicada de los bienes que lleven en propiedad, arrendamiento ó aparceria, para la confeccion del amillaramiento, de que ha de partir el repartimiento, para el año económico que dará principio el 1.º del mes de Julio inmediato, con la advertencia que al que no lo hiciera leparara el perjuicio que haya lugar, con sujecion á la instruccion del ramo.

Hinojosa Marzo 9 de 1863.—Antonio Muñoz.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Fuente Tojar.

Circular núm. 450.

D. Agustín Sanchez Alcalde Constitucional de esta Poblacion.

Hago saber: á todos los vecinos y hacendados forasteros, que estando terminados en borrador los trabajos para formar el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion inmuebles, cultivo y ganaderia; que empezará á regir en primer de Julio del corriente año y terminará en treinta de Junio del de 1864, como año económico, se presenten en esta Secretaria á examinar los objetos de imposicion, en el termino de quin-

ce dias que empezarán desde la fecha hasta el veinte del actual; pues transcurrido el plazo señalado, no serán oidas las reclamaciones por justas que se consideren.

Y para que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia, se fija el presente en Fuente Tojar á 5 de Marzo de 1863.—Agustín Sanchez.—Por su mandado Rafael Oliveros, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Belmez.

Circular núm. 458.

D. Pedro Lozano y Sanchez, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: Que estando rectificado el amillaramiento ó padron de riqueza de este pueblo que ha de servir de base para la contribucion territorial del año económico de 1863 se hallará de manifiesto en la sala capitular de esta Villa desde el 15 al 20 inclusive de este mes, á fin de que los contribuyentes y hacendados forasteros ó sus representantes puedan reclamar de agravio, caso de tenerlo; en la inteligencia que pasado dicho término no se oirá reclamacion alguna.

Belmez 11 de Marzo de 1863.—Pedro Lozano y Sanchez.—Manuel Cuenca, Secretario.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Pozoblanco.

Circular núm. 455.

D. José Gil Delgado, Secretario honorario de S. M., y Juez de primera instancia de esta Villa y su partido.

Por el presente, los Señores Alcaldes y demás dependientes de vigilancia pública de esta provincia, se servirán practicar las mas activas y eficaces diligencias para la captura y remision á disposicion de este juzgado con las seguridades convenientes del procesado Emilio de la Cruz Montes vecino de la Puebla, pues así lo tengo acordado en cumplimiento de la ejecutoria recaida en la causa que contra el mismo y otros se ha seguido en este juzgado por hurto de caballerias.

Dado en Pozoblanco á once de Marzo de 1863.—José Gil Delgado.—P. M. D. S. S. Ramon Herruzo.

